

disposiciones de este decreto, i llamando su atencion a la importancia de que se adopten por ellos las medidas convenientes para llevar a cabo el proyecto benéfico de establecer i regularizar nuestras relaciones literarias i científicas.

Art. 7.º Dirijase tambien por la misma Secretaría una circular a los Gobiernos de los Estados colombianos, excitándolos a coadyuvar a la ejecucion de las disposiciones de este decreto por cuantos medios estuvieren a su alcance.

Art. 8.º El Bibliotecario nacional podrá extender las disposiciones de este decreto a algunas de las bibliotecas, librerías i empresas tipográficas europeas.

Art. 9.º Se conservarán en sus lugares respectivos i conforme a las prescripciones del decreto ejecutivo de 21 del corriente, “arreglando la Biblioteca nacional,” todas las obras que sean enviadas a este establecimiento como canjes por publicaciones nacionales.

Dado en Bogotá, a 23 de enero de 1868.

SÁNTOS ACOSTA.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, *Cárlos Martín*.

REGLAMENTO JENERAL.

DE LA UNIVERSIDAD.

SECCION PRIMERA.

Posecion de los empleados.

(Artículo 23 del Reglamento orgánico.)

El Rector de la Universidad tomará posesion de su empleo ante el Rector saliente, o el que haga sus veces, en presencia del Gran Consejo, de todos los demas empleados i de los alumnos, que serán convocados por los respectivos superiores. Una comision compuesta de los dos Catedráticos mas antiguos lo introducirá al salon, i llegado al solio, el Rector saliente, o el que haga sus veces, le recibirá la promesa de cumplir fielmente i hacer que sean cumplidos los Estatutos universitarios. En seguida le dirijirá un discurso apropiado a las circunstancias, al que contestará el nuevo Rector i ocupará el asiento que le corresponde.

El acta de esta sesion se publicará íntegra en los “Análes de la Universidad.”

Los Rectores de las Escuelas tomarán posesion ante el Gran Consejo, con solo exijirles la misma promesa que se exige al Rector de la Universidad.

Los Catedráticos i demas empleados tomarán posesion ante el Rector de la Universidad, prometiendo cumplir sus peculiares deberes.

De cada acto de estos se extenderá diligencia en el libro de posesion de empleados universitarios, firmándola el Rector de la Universidad i el posesionado, i autorizándola el Secretario de la Universidad.

SECCION SEGUNDA.

Precedencia.

(Artículo 88 del Reglamento orgánico.)

En los actos públicos a que concurren las Escuelas reunidas, tendrán la colocacion determinada en la base 1.^a artículo 2.^o de la lei de 22 de setiembre de 1867, presididas por el Rector de la Universidad. El Secretario de la Universidad, el Tesorero i el Bibliotecario tendrán lugar inmediatamente despues del Consejo de la Escuela de Literatura i Filosofia.

SECCION TERCERA.

Capellan.

(Artículo 52 del Reglamento orgánico.)

El Rector de la Escuela en que haya Capellan cuidará de tener capilla decentemente paramentada. El Capellan celebrará misa los dias de guarda, i conservará, bajo su responsabilidad, los paramentos i útiles de la capilla.

SECCION CUARTA.

Ejercicios.

(Artículo 94 del Reglamento orgánico.)

En cada Escuela se emplearán diariamente:

En pasos: dos horas por la mañana i una por la tarde los alumnos externos; i los internos las que señale el Reglamento especial de la Escuela.

En estudio: las que determine el Reglamento de la Escuela.

En conferencias jenerales i sabatinas: dos horas por la tarde.

El Rector de la Escuela decidirá de qué modo se han de efectuar las sabatinas.

SECCION QUINTA.

Fallas i notas.

(Artículo 85 del Reglamento orgánico.)

Por falla se entiende una falta no justificada de asistencia a la clase un dia, o a sabatinas i a conferencias jenerales.

Por conferencia óptima se entiende la leccion dada con intelijencia completa, no simplemente de memoria, i desenvolviendo las ideas del texto.

Se obtiene nota buena de conducta por una accion distinguida de buen comportamiento.

Se incurre en nota mala de conducta por todo acto de desobediencia, insubordinacion o desórden notable.

Treinta fallas a una clase durante el curso, causan el ser borrado de la lista de los cursantes.

Cuatro conferencias malas equivalen a una falla.

Una nota mala equivale a una falla.

Dos conferencias óptimas rescatan una mala.

Cuatro rescatan una falla.

Una nota buena rescata una mala.

Al resumir en la planilla los apuntes relativos a cada estudiante, i por separado en cada uno de los cursos que sigue, se harán las compensaciones debidas; de manera que al fin de la semana aparezcan los saldos favorables o adversos para cada estudiante.

Todas las fallas i notas de mala conducta, así como las lecciones óptimas i notas especiales de buena conducta, se reducen a notas *buenas i malas*, en esta forma :

NOTAS BUENAS.

Una leccion buena equivale a una nota buena.

Una leccion óptima equivale a cuatro notas buenas.

Una nota especial de buena conducta equivale a cuatro notas buenas.

NOTAS MALAS.

Una leccion mala equivale a cuatro notas malas.

Una nota de mala conducta equivale a cuatro notas malas.

Una falta a clase equivale a cuatro notas malas.

Una falta a paso equivale a una nota mala.

Una falta a conferencia jeneral o sabatina equivale a ocho notas malas.

Cuatro notas malas equivalen a una falla completa.

La reprobacion en los exámenes intermedios, o la falta de asistencia a ellos, equivale a 20 fallas completas.

En el resúmen jeneral que se hace de cada alumno al fin del mes, se apuntan solamente las notas buenas i malas que haya causado en cada uno de los cursos que sigue, de acuerdo con el cómputo que antecede, i con vista de los registros de los Catedráticos, de los Vicerrectores i Pasantes.

Al fin de cada semestre escolar se hace el cómputo jeneral de las *fallas completas*.

SECCION SEXTA.

Exámenes.

(Artículo 180 del Reglamento orgánico.)

Reunido el Consejo de la Escuela en los días i horas señalados para los exámenes, el Pasante respectivo, con un toque de campana, hará que entren los alumnos al local destinado para aquellos actos.

El exámen principiará por el órden de cursos designado en el Reglamento orgánico, si el Consejo no resuelve otra cosa.

El Secretario de la Escuela, sirviéndose de los últimos registros de los Catedráticos, leerá la lista de la clase que ha de ser examinada, i anotará los alumnos que no contesten a ella.

El Rector de la Escuela presentará al Consejo el programa que le haya pasado el Catedrático, i se dará principio al acto por los examinadores nombrados por el Rector, preguntando a cada alumno durante quince minutos. Al concluirse el exámen de cada alumno, o cada sesion de exámen, se procederá, en conferencia secreta, a la aprobacion o reprobacion individual de los examinados, publicándose el resultado; pero ántes de publicarlo, los Catedráticos tienen derecho a pedir las rectificaciones que crean justas, decidiendo el Consejo de la Escuela.

Cada Catedrático debe examinar, por lo ménos, la tercera parte de los alumnos presentes de su clase, por el órden del registro.

Los exámenes intermedios sirven para formar juicio de la capacidad i el aprovechamiento de los alumnos; i las votaciones i calificaciones en estos actos, que deben ser severos, sirven de estímulo a los estudiantes descuidados para que en el resto del año recuperen lo perdido, i de advertencia de lo que les espera en los exámenes públicos del fin del año si no se corrijen.

La reprobacion en los exámenes intermedios, o la falta de asistencia a ellos, equivale a veinte fallas, rescatables como se indica en la seccion 5.^a

El alumno reprobado en los exámenes anuales puede presentarse a nuevo exámen dentro de los primeros veinte dias del año escolar siguiente. En este caso se emplearán, por lo ménos, treinta minutos en examinarlo en cada materia; i la segunda reprobacion causará la pérdida del curso o los cursos sobre que recaiga.

El alumno que, por sucesos independientes de su voluntad, no haya presentado exámen intermedio en la época reglamentaria, deberá presentarlo dentro de los veinte dias siguientes en los cursos en que no haya incurrido en veinte fallas voluntarias.

Si el exámen no presentado es el jeneral, podrá pedirlo dentro de los primeros veinte dias del siguiente año escolar, con tal que no pasen de cuarenta las fallas involuntarias que tenga apuntadas.

En caso de impedimento grave i comprobado, el Consejo de la Escuela podrá prorogar los plazos i dispensar mayor número de fallas involuntarias.

SECCION SETIMA.**Premios.**

(Artículo 77 del Reglamento orgánico.)

Las certificaciones de honor se darán en forma de diploma firmado por el Rector de la Universidad i el de la Escuela a que pertenezca el alumno, autorizado por el Secretario de la Universidad i sellado con el sello menor. En ellas se leerá:

UNIVERSIDAD NACIONAL.**CERTIFICACION DE HONOR.**

El Consejo de la Escuela de. en sesion del (fecha) de (mes) decidió que el alumno N. ha merecido un voto de honor por su (comportamiento intachable o mui notable aprovechamiento) durante el año escolar de.

El alumno que en el cómputo del año escolar aparezca con un saldo de sesenta conferencias óptimas, i calificado de sobresaliente en los exámenes intermedios i anuales, obtendrá una obra científica, llevando en su primera página una certificacion como la anteriormente expresada.

SECCION OCTAVA.**Conferencias públicas.**

(Artículo 146 del Reglamento orgánico.)

Las conferencias populares que se establecen por los artículos 141 i siguientes del Reglamento orgánico tendrán lugar los sábados en el salon de grados de la Universidad, comenzando a las siete de la noche, i no concluyendo ántes de las ocho.

Los alumnos de la Escuela a quienes, por la materia de que se trate, toque asistir, tomarán asiento dentro del salon. Los demas concurrentes ocuparán las gradas exteriores destinadas al público en los actos universitarios.

Presidirá estas conferencias, para hacer guardar el orden, el Rector de la Escuela cuyos alumnos hayan de concurrir; i en caso necesario hará uso de la facultad que el artículo 146 del Reglamento orgánico atribuye al Rector de la Universidad. A falta del Rector de la Escuela presidirá el Vicerector o el Catedrático mas antiguo.

El Rector de la Universidad presidirá estos actos cuando lo juzgue conveniente.

SECCION NOVENA.**Uniforme.**

Tanto los alumnos internos como los externos de la Universidad vestirán enteramente de negro en los actos públicos a que hayan de concurrir como corporacion, i en las conferencias jenerales, certámenes i grados.

Los alumnos internos se distinguirán de los externos por un escudo de las armas nacionales, que llevarán adherido a la solapa izquierda de la levita.

Las Escuelas se distinguirán entre sí por el color de una zona concéntrica que rodeará el escudo, a saber:

Rojo. Jurisprudencia.

Amarillo. Medicina.

Verde. Ciencias naturales.

Blanco. Ingeniería.

Violado. Artes i oficios.

Azul celeste. Literatura i Filosofía.

SECCION DECIMA.

Observatorio astronómico.

(Artículos 139 i 140 del Reglamento orgánico.)

Cuando se abran las clases extraordinarias de Astronomía i Meteorología que el artículo 139 del Reglamento orgánico establece, se darán en el salon de la meridiana, a las horas que, llegado el caso, señale el Rector de la Universidad.

A los alumnos de estas clases no se les dará entrada al edificio sino al momento preciso de comenzarlas. Un bedel, nombrado de entre los alumnos por el catedrático, cuidará de que aquellos entren i salgan con orden, sin detenerse en ninguna parte del patio ni del edificio.

Se prohíbe formalmente a los alumnos el subir a la parte superior del Observatorio, si no es por necesidad de la enseñanza, i conducidos por el Catedrático.

El Catedrático encargado del Observatorio pondrá el mayor esmero en mantenerlo en perfecto estado de conservacion, i en completo aseo el solar anexo. Cuando para esto se requiera algun gasto, lo avisará, especificándolo, al Rector de la Universidad para cubrirlo.

En ningun caso, ni por ningun motivo, podrá convertirse el Observatorio en habitacion ordinaria, ni hacerse de él ningun uso que no sea el rigurosamente científico a que está destinado.

No habrá entrada franca al Observatorio sino para los altos funcionarios del Gobierno, el Rector de la Universidad i los Rectores de las Escuelas. Fuera de estas personas, las que quieran visitar el edificio no serán admitidas sino en un dia determinado de la semana, con permiso escrito del Rector de la Universidad, i a hora distinta de las clases.

El Rector de la Universidad tendrá un ejemplar de las llaves del

edificio, a fin de que pueda visitarlo con frecuencia i a horas indeterminadas.

No habrá portero ni conserje. El aseo del edificio i del solar se hará por sirvientes accidentales, a quienes se pagará su tarea como lo haya contratado el Catedrático encargado del Observatorio.

Rectorado de la Universidad. — Febrero 26.

Preséntese a la aprobacion del señor Director jeneral de la Instruccion universitaria.

ANCÍZAR.

Direccion jeneral de la Instruccion universitaria.

Bogotá, 27 de febrero de 1868.

Aprobado.

CÁRLOS MARTIN.

PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

Rector.....	Manuel Ancízar.
Secretario.....	Leopoldo Arias Várgas.
Tesorero.....	Rafael E. Santander.
Bibliotecario.....	José M. Quijano Otero.
Ayudante del Bibliotecario.....	Francisco A. Marulanda.
Portero escribiente.....	Leonidas Salazar.

ESCUELA DE LITERATURA I FILOSOFIA.

Rector.....	Antonio Várgas Vega.
Vicerecotor.....	Francisco García Rico.
Secretario.....	Dositeo Várgas.
Pasante.....	José Ignacio Escobar.
Portero.....	Joaquin Suárez.

CATEDRÁTICOS.

Curso 1.º Jeografía Universal.....	Francisco García Rico.
Sustituto.....	Dositeo Várgas.
— 2.º Castellano inferior.....	Jerman Malo.
Sustituto.....	José Ignacio Escobar.
— 3.º Frances inferior.....	Rafael Pinzon.
Sustituto.....	Martin Lléras.
— 4.º Aritmética elemental.....	Ruperto Ferreira.
Sustituto.....	Manuel Páramo.